

Santiago, ocho de noviembre de dos mil veinticuatro

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción del segundo párrafo del considerando tercero, que se elimina.

**Y teniendo además presente:**

Que, de la revisión del recurso no se advierten hechos que puedan afectar derechos garantizados en la Constitución Política que ameriten su revisión por la vía cautelar, **se confirma** la sentencia apelada de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 54.658-2024.



XMNXXQXWDLZ



XMNXXQXWDLZ

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por Ministro Jean Pierre Matus A., Los Ministros (As) Suplentes Dobra Francisca Lusic N., María Carolina Uberlinda Catepillán L. y los Abogados (as) Integrantes Jose Miguel Valdivia O., Andrea Paola Ruiz R. Santiago, ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

